

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.

Circular núm. 55.

Negociado 2.º—Montes.

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, formado por el Ingeniero Jefe del ramo, para el año forestal de 1875 á 76; he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que á continuación se insertan, comprensivas de los Ayuntamientos á quienes se conceden aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman, como tambien los cultivos que en algunos de ellos están proyectados, cuyo importe deben consignar como gasto obligatorio en sus respectivos presupuestos con arreglo á lo prevenido en el artículo 116 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1865; y por último los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para cada uno de los expresados disfrutes: advirtiendo que no se concederá ni se permitirá ningun aprovechamiento que no esté incluido en el referido plan, salvo los casos de que trata el artículo 88 del citado Reglamento. Palencia 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, *Mariano de Elola*.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1875 á 1876 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	Nombre de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Extension. Hectáreas.	PASTOS.						RAMON. Especie.	Cantidad Esterios	BROZAS.		VALOR TOTAL de los aprovecha- mientos. Pests. Cts.	SIEMBRAS.		
		Maderas.		Leñas gruesas.		Especie de ganados y número de cabezas.								Especie.	Cantidad		Especie.	Extension. Hectáreas.	Especie.
		Metros cúbicos.	Decímetros.	Esterios		Esterios	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.								
Astudillo.	Monte de Astudillo.				700	630	3000	80		40		Invierno.				2000			
Cordovilla la Real.	Canó.				200	170	680					Id.				550			
Idem.	Perdiguero.					48	200					Id.				85			
Santoyo.	Torremavé.																		
Torquemada.	Monte de arriba.																		
Idem.	Encinedó.																		
Valbuena de Pisuegra.	Monte Valbuena.				350	270	1000	10		80		Id.				890			
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.				150	80	400	5	4	40		Id.				330			
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.				120	45	200		4	20		Id.				220			
Villagimena.	Monte de Villagimena.				240	110	600	10	4	30		Id.				490			
Villalaco.	Monte Villalaco.				360	220	800		2	60		Id.				800			
Villamediana	Arroyales.					111	500					Id.				200			
Idem.	Montes de la villa.				500	600	2500			120		Id.				1700			
Alba de Cerrato	Barco Hondo.				500	480	2200			60		Id.				1940			
Antigüedad.	Verdugal.				350	350	2000			40		Id.				1150			
Idem.	Valdeotillo.																		
Baltanás.	Aldea.																		
Idem.	Verdugal.			500												625			
Idem.	Frontero y Valdemira.																		
Idem.	Valdeañan.																		
Idem.	Valdeburgos.																		
Castrillo de D. Juan.	Cruz Alta.					300	1400			30		Id.				600			
Cevico de la Torre.	Monte del comuni.					554	2500			30		Id.				1110			
Cobos de Cerrato.	Seguilla.				350	100	600	10	20	10		Id.				600			
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.				400	320	1100			15		Id.				1040			
Idem.	Valdelázaro.																		
Espinosa de Cerrato.	Vela.					100	500			30		Id.				225			
»	»	Vendido.																	
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Pró.	Vendido.																	
»	»	Vendido.																	
Hontoria de Cerrato.	Páramo de Verlera.	Vendido.			300	65	350			40		Id.				450			
»	»	Vendido.																	
Hornillos de Cerrato.	Cuesta Basa.					134	500	60		20		Id.				250			
Idem.	Frontera y Corquillos.				350	240	130	670		50		Id.				977	50		
Palenzuela.	Monte Mayor.				5050		1000	5000				Id.				8430			
Idem.	El Morol.						486	2000	25			Id.				970			
Idem.	Villarmiro.			1000			50	250				Id.				1350			
Poblacion de Cerrato.	Valdelázaro.																		
Idem.	Carralba.	Vendido.			180	200	1000			40		Id.				580			
»	»	Vendido.																	
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.				250	80	500	10		30		Id.				430			
»	Los Propios.				450	140	600					Id.				695			
Valdecañas.	Colmenares.					160	800					Id.				320			
Idem.	Valdepinillo.																		
Idem.	Valcavadillo.				600	100	350			40		Id.				800			
Vertabillo.	La Tiñosa.			600	520	460	2300	50		80		Id.				2320			
Idem.	Valdesotas.					460	700					Id.				280			
Villaconancio.	Conchuela.					400	1100			100		Id.				600			
»	»	Vendido.																	
Villahan de Palenzuela.	Verdugal.																		
Villaviudas.	Carrascal.					200	1000			30		Id.				400			
Idem.	Valdepijeras.				300	108	500			20		Id.				500			
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.					500	2000			80		Id.				900			
Idem.	Valdesenor.				250	250	1000					Id.				700			
»	Mata de la villa.				150	500	2200		60	40		Id.				1150			
»	Otero.					162	800					Id.				320			
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.					54	250					Id.				100			
Idem.	Paramillo.				120	25	100					Id.				165			
Terradillos.	Becilla.					108	500		16	3		Id.				225			
Idem.	El carrasco.					100	500		20			Id.				225			
Idem.	La Cuecilla.				60	34	150					Id.				120			
Idem.	La Losilla.																		
Idem.	Páramo cierto.					108	500		10			Id.				300			
Idem.	Tordillos.				120	500	2000		20	6		Id.				1020			
Alba de los Cardaños.	Valdople.																		
Idem.	Calar.																		
Idem.	Lameda de Albrica.																		
Aguilar de Campo.	Aguilar.				44	143	1800					Id.				3593	40	10 Reals. 1660	

Circular núm. 56.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

Siendo muchos los ganaderos, que a pesar de las órdenes de este Gobierno de provincia, de 1.º de Marzo y 6 de Abril del corriente año, insertas en los números 106 y 122 del Boletín oficial, correspondientes al 3 de Marzo y 9 de Abril, no se han presentado a pagar las cuotas, que deben satisfacer a la Asociación general, correspondientes al año de 1874, y atrasos que algunos de ellos tienen de años anteriores, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, Reglamento y circular de primero de Abril de 1851, exijan terminantemente del comun de ganaderos, el puntual cumplimiento de la obligación en que están de hacer entrega al Visitador Recaudador, D. Saturnino Ruiz Manrique, todo lo que adeudan por la

anualidad corriente y por atrasos, sin excusa ni pretexto alguno.

Palencia 15 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 57.

Negociado 2.º.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas celebradas, para la enagenacion de 300 olmos, existentes en el plantío denominado «El Bosque» de la pertenencia de la villa de Vertabillo, se señala el dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana para nueva licitacion, con sujecion a las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores y bajo el tipo rebajado de 1225 pesetas.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial de la referida villa ante la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado de Montes que designe el distrito, hallándose de manifiesto el pliego

de condiciones en la Secretaria municipal.

Palencia 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 58.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la relacion que se publica a continuacion, por razon de gastos carcelarios, prevengo a los Ayuntamientos que si no verifican el pago en el término de 10 dias se les declarará incursos en la multa de 50 pesetas que se les exigirá por medio de comisiones de apremio a la vez que sus respectivos cupos.

Palencia 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Frechilla.

RELACION detallada de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido, por razon de las cuotas repartidas en años ante-

rioros hasta treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco para atender a las obligaciones carcelarias.

PUEBLOS.	Cantidades en descubierto.	
	Pesetas.	Cts.
Abarca..	21	05
Añoza..	98	33
Abastas y Abastillas.	63	37
Autillo.	28	47
Baquerin.	40	04
Belmonte.	13	80
Boada.	19	33
Capillas.	200	37
Cisneros.	173	48
Castil de Vela.	66	93
Castromocho.	170	26
Fuentes.	595	11
Mazariegos.	12	99
Meneses.	255	53
Paredes.	1475	50
Pozo de Urama.	90	15
Villacidaler.	295	84
Villalumbroso.	387	91
Villanueva.	75	36
Villarramiel.	339	46
Villatoquite.	59	70
Villelga y Villemar.	22	41
Villeras.	124	94
TOTAL GENERAL.	4330	33

Frechilla 13 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, *Santiago Arenillas.*—El Secretario, *Julian Nogales.*

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	14,63	9,79	9,79	..	0,78	0,78	1,19	0,25	0,93	0,81	0,92	1,63	0,03	0,03
Baltanás.	15,75	12,60	11,70	1,06	0,21	0,42	..	1,08	1,43
Carrion de los Condes.	15,31	11,71	12,61	..	0,75	0,65	1,25	0,37	0,98	..	0,92	1,69	0,07	0,06
Cervera de Rio-pisuerga.	17,25	12,25	13,	0,75	0,62	1,35	0,50	1,12	0,80	..	0,76	0,09	0,06
Frechilla.	16,80	11,	0,66	0,72	1,16	0,30	0,75	0,84	0,84	1,70	0,06	0,01
Palencia.	13,56	10,87	0,62	0,74	1,18	0,31	0,84	0,96	0,96	2,17	0,03	..
Saldaña.	18,88	13,19	13,50	..	0,75	0,63	1,33	0,38	0,50	0,75	0,75	2,20	0,06	0,05
TOTALES.	112,18	81,41	60,60	..	4,31	4,14	8,46	2,32	3,54	4,16	3,47	41,58	0,31	0,24
Precio medio general en la provincia.	16,03	11,63	12,12	..	0,72	0,69	1,21	0,33	0,79	0,83	0,91	1,65	0,06	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 88	Saldaña. Palencia.
	Idem mínimo.....	13 56	
Cebada.....	Idem máximo.....	13 19	Saldaña. Astudillo.
	Idem mínimo.....	9 79	

Palencia 10 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, *Camilo de Ysla.*—V.º B.º—El Gobernador interino, *Mariano Elola.*

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circular.

Para que esta Administracion pueda resolver con el debido acierto cuantas reclamaciones le dirijan los Ayuntamientos ó particulares en queja de los Agentes de la recaudacion de contribuciones en esta provincia, los Sres. Alcaldes cumplirán en sus respectivos distritos, en la parte que les concierne, lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dada para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, á la vez que pondrán en conocimiento de esta Administracion los dias en que se abra y cierre en cada pueblo el pago de las contribuciones.

Este deberá entenderse en cada trimestre ó periodo de él en que la cobranza se efectúe. Asi mismo dichas autoridades expedirán, bajo su responsabilidad, á favor de los recaudadores, certificacion en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la recaudacion y la estancia del recaudador en el pueblo antes y despues del vencimiento de aquel, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento á cuanto queda consignado privará á los reclamantes de pruebas justificativas y pondrá á esta Administracion en el sensible caso de desestimar las reclamaciones, toda vez que con dicha falta se le priva de los medios indispensables para llegar al esclarecimiento de los hechos que se le denuncien.

Artículo 16 que se cita.

Antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza de las cuotas de cada uno de los cuatro trimestres del año, los recaudadores harán insertar los oportunos anuncios en los Boletines oficiales de la provincia, y que además se fijen en los parajes públicos y de costumbre en cada pueblo, invitando á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los puntos que los recaudadores designarán, de acuerdo con las respectivas autoridades y en los dias del vencimiento, ó posteriores á él, que determinen los mismos; excepto en las capitales de provincia, en las cuales se anunciará cuando empiece la cobranza y término durante el cual se ejecutará esta á domicilio, dándose á con-

tinuacion y publicándose un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio, para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion.

Palencia 14 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico.—P. I.—Casimiro Villarrubia.

La Direccion general de impuestos en circular fecha 7 del actual dice á esta Administracion que dentro de un breve plazo remitirá á la misma las nuevas cédulas personales para el actual año económico, y en su consecuencia he acordado hacer las observaciones siguientes:

1.ª La venta de las cédulas personales del año económico de 1874 á 75 cesará en esta provincia á las doce de la noche del dia 30 del actual.

2.ª Retiradas de los estancos las existencias de dichos documentos y reunidos en esta Administracion y en las subalternas, el dia 4 del próximo Octubre se hará el recuento prevenido en el art. 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1874.

3.ª El resultado de este recuento se acreditará en la forma establecida y por medio de los estados certificados que cada subalterna y depositaria ha de remitir á esta Administracion en la fecha citada para dar cuenta inmediata al Centro Directivo del resultado general.

Y 4.ª Desde 1.º del próximo mes de Octubre se pondrá á la venta las nuevas cédulas en todas las espededurias de efectos estancados de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial á fin de que puedan acudir en tiempo oportuno á proveerse de las necesarias.

Palencia 14 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. I., Casimiro Villarrubia.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de este dia se ha acordado, citar, llamar y emplazar por el presente primer edicto á

todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D.ª Petronila Calvo Gutierrez, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia ocho de Marzo del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia
de Saldaña.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y en virtud de exhorto del Juzgado de Este de Puerto Principe, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado D. Mariano Varcallo Rodriguez, natural de Villota del Duque, hijo de Don Anacleto y Doña Agueda; que falleció el dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos en el hospital militar de Nuevitas, para que en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en dicho Juzgado de Puerto Principe á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Asi lo tengo acordado en auto de hoy dictado para cumplimentar el referido exhorto.

Dado en Saldaña á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º, Frutos Flores Manjon.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Este Ayuntamiento tiene acordado que la recoleccion del fruto pendiente del viñedo comprendido en el término jurisdiccional del mismo se verifique desde el dia 27 del corriente en adelante.

Becerril de Campos 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.

Ayuntamiento de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid número 237, correspondiente al dia 25 de Agosto último, se halla publicada la Real orden siguiente, espedita por el Ministerio de Fomento.

«Ilmo. Sr.: Habiéndose llenado por el Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previene el art. 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 3.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar al referido Ayuntamiento para que instale en aquella Universidad, con el caracter de públicos ó oficiales, los estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirujia, é igual periodo en Ciencias fisico-químicas.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Y en su virtud, habiendo sido comunicada directamente á este Ayuntamiento la preinserta Real orden por el Sr. Vice-Rector de la Universidad Literaria en el mismo dia 25 de Agosto, quedarán instalados en dicha Escuela desde el próximo curso académico los estudios á que se refiere.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion municipal se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde presidente, Mario Maldonado.—P. A. D. I. A., Rafael Delgado, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Sacristan Organista de Meneses de Campos, con el sueldo anual de 1460 rs. pagados en tiempo y forma que cobre la Fábrica, y además el adventicio. Los aspirantes dirigen sus solicitudes á D. Andrés Martin, Cura propio de la parroquia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para el REPARTIMIENTO DE CONSUMOS, y los TALONES para su cobranza, cuyos modelos se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

Tambien se vende el MANUAL DE QUINTAS últimamente publicado.

Importante á los Labradores.

En la Droguería de Leandro Escudero, calle Mayor núm. 132, se ha recibido una buena partida de PIEDRA LIPIZ, para combatir la niebla.

Los buenos resultados que ha dado á cuantos labradores la han usado y lo económico de su precio es la mejor recomendacion que puede hacerse de lo que se convencerán los que adopten, este sistema.

En el mismo establecimiento se dan instrucciones del modo de emplearlo.

Imp. de Peralta y Menendez.